



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001119



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:30 horas del día 26 de Septiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: S.C. N° 114/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "DCIA. ANONIMA D.P.P."**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: "...Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia anónima presentada ante este Tribunal en fecha 11 de mayo de 2006, conforme luce a fs. 1.-----

Por intermedio de la misma se puso en conocimiento de este organismo la supuesta situación de la señora Claudia Verónica Apis, DNI N° 25.468.933, legajo 10.052, quien se desempeñaría en la Dirección Provincial de Puertos. Dicha denuncia, según surge del contenido de la misma se basó en dos motivos: 1) Por estar en situación de revista como PAYT, siendo que carece de título secundario. 2) Por ser titular de la empresa de mensajería "El Pingüino", y facturar en la Dirección Provincial de Puertos, realizando gestiones al respecto de su lugar de trabajo (mesa de entradas).-----

Conforme pase obrante a fs. 1 vta. suscripto por el señor Secretario Contable se le encomendó la tarea de investigar acerca de los hechos denunciados al Auditor Fiscal CPN Daniel Maldones.-----

Que en cumplimiento de dicho cometido, y luego de la producción de una serie de medidas conducentes a dicho fin, produce el Informe Letra T.C.P. N° 362/2006 (fs. 14/15).-----

En el precitado informe, el Auditor interviniente analiza la documentación solicitada a efectos de indagar acerca de la veracidad de los hechos denunciados; concluyendo en su desestimación en función de la inexistencia de elementos que lo acrediten.-----

Para arribar a dicha conclusión y en relación al hecho detallado en el punto 1 de la denuncia – falta de título secundario-, tomó en cuenta lo respondido mediante Nota N° 221/06 a fs. 3 por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de puertos Sra. Mónica T. Preuss, quien informa que conforme a las constancias del legajo personal N° 10.051, obrante en esa Dirección General de Administración, surge que la señora Claudia Verónica Apis ingresó a la DPP, mediante resolución de su registro N° 576/04, en categoría 10 PAYT, categoría que sigue revistiendo en la actualidad.-----

Por su parte indica que para su ingreso se ha meritulado el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 7° de la Ley 22140 y su Decreto Reglamentario N° 1797/80, donde nada se especifica acerca del grado de formación que debe tener el ingresante. No obstante señala que existe un antecedente en la Provincia de un Decreto – N° 1002/82-, cuya copia adjunta, que establece requisitos de ingreso, concursos y promociones automáticas, para todos los agrupamientos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Analizado el contenido de dicha respuesta por parte del Auditor interviniente, manifiesta en relación a la norma mencionada en último término que desconoce que la misma se esté aplicando y agrega que la DPP le remitió el expediente Nº 209/2004, caratulado “S/DESIGNACION EN PLANTA PERMANENTE SRA. CLAUDIA VERONICA APIS”, no habiéndose verificado en el mismo ninguna anomalía y/o irregularidades importantes para mencionar, constatándose que la agente mencionada se desempeña en la categoría de revista Nº 10 PAYT y según documentación obrante a fs. 97 del citado expediente, la agente se encuentra cursando el Nivel Secundario en el CENS Nº 32.-----

Por mi parte, analizados los elementos aportados por el organismo y la evaluación efectuada por el Auditor considero en sentido concordante que los mismos no revisten entidad suficiente para determinar la prosecución de las actuaciones, resultando ajustado a derecho proceder a su desestimación.-----

Sin perjuicio de lo expuesto es preciso aclarar que en el ámbito de la Administración Pública Provincial se encuentra vigente la aplicación del Decreto Nacional Nº 1428/1973 que regula lo atinente al escalafón del personal.-----

Dicha norma en su Anexo A, Capítulo V: “Agrupamiento Administrativo” prescribe que para entrar al mismo en la categoría 10 – la que reviste la agente Apis- será requisito tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria (artículo 11).-----

En el caso de la nombrada, atento encontrarse cursando el Nivel Secundario en el CENS Nº 32; tratándose de una escuela para adultos con un régimen diferenciado con respecto a las escuelas comunes, no es posible discriminar la existencia de un Ciclo Básico, con lo cual la acreditación en su legajo de su asistencia a dicho centro de estudios es suficiente para considerar cumplido el requisito exigido por la norma nacional.-----

Por su parte en relación a lo denunciado en el punto 2, el Auditor Fiscal interviniente adopta idéntico temperamento, concluyendo en la desestimación de la denuncia.-----

Ello en función de que de acuerdo a lo manifestado también por la Jefa del Departamento Recursos, en la DPP no se tiene conocimiento que la agente denunciada sea la titular de la empresa de mensajería “El Pingüino”, ni consta en dicha Dirección factura alguna que se haya abonado a nombre de la firma mencionada.-----

En función de lo expuesto, mas las verificaciones realizadas por parte del Auditor con respecto a la no emisión de Ordenes de Pago a nombre de la mentada firma, considera que todas esas circunstancias constituyen suficientes elementos de prueba de la inconsistencia de lo denunciado en ese punto.-----

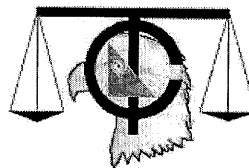
A mi turno, debiendo pronunciarme al respecto, entiendo que en igual sentido a lo manifestado en relación al hecho denunciado en el punto primero, del análisis de las actuaciones no surgen elementos que posean la virtualidad suficiente para determinar la prosecución de las presentes actuaciones, correspondiendo que la denuncia anónima obrante a fs. 1 sea desestimada en su totalidad; propulsando mi voto en tal sentido.”-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001119



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, exponiéndose a continuación también su Voto: "...Que las presentes actuaciones vienen precedidas del voto del Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, por lo que, a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que estimo conducentes a fin de resolver el *subexamine*.-----

Que recibidas estas actuaciones por este Vocal de Auditoría, corresponde analizar las mismas a los efectos de sustentar jurídicamente mi voto.-----

En su voto, el Preopinante analiza los elementos aportados por el organismo y la evaluación a la que arriba el Auditor Fiscal actuante, concluyendo, al igual que éste último, que los mismos no revisten entidad suficiente para determinar la prosecución de las actuaciones, resultando ajustado a derecho proceder a su desestimación.-----

A más de ello, el Preopinante indica que en el ámbito de la Administración Pública Provincial se encuentra vigente la aplicación del Decreto Nacional N° 1428/1973 que regula lo atinente al escalafón del personal, en cuyo artículo 11° prevé que para entrar al agrupamiento correspondiente a la categoría (diez) de la agente en cuestión, es requisito tener aprobado el *ciclo básico de enseñanza secundaria*.-----

En ese sentido, dado que dicha agente se halla cursando el Nivel Secundario en el C.E.N.S. N° 32, siendo éste establecimiento educativo una escuela para adultos con un régimen diferenciado con respecto a las escuelas comunes, no es posible discriminar la existencia de un ciclo básico, con lo cual la acreditación en su legajo de su asistencia a dicho centro de estudios es suficiente para considerar cumplido el requisito exigido por la norma nacional.--

Por otro lado, en relación al segundo punto de la denuncia anónima ingresada en éste Tribunal de Cuentas, el Preopinante destaca asimismo que el Auditor Fiscal también lo desestima, toda vez que, atento lo manifestado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en la D.P.P. no se tiene conocimiento que la agente denunciada sea la titular de la firma "*El Pingüino*", ni consta en dicha área factura alguna que se haya abonado a nombre de la firma mencionada; a lo que se suman las constataciones del Auditor Fiscal en torno a la inexistencia de órdenes de pago a nombre de la mentada firma.-----

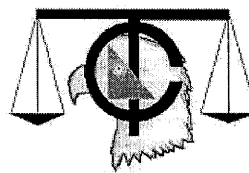
En mérito a ello, el Preopinante coincide con las conclusiones del Auditor Fiscal, habida cuenta que "*...del análisis de las actuaciones no surgen elementos que posean la virtualidad suficiente para determinar la prosecución de las presentes actuaciones, correspondiendo que la denuncia anónima obrante a fs. 1 sea desestimada en su totalidad...*" (sic).-----

Que habiendo analizado los actuados referenciados *ab- initio*, anticipo mi postura compartir el criterio del Miembro Preopinante, en función de los argumentos de hecho y derecho que a continuación expongo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 001119



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Efectivamente, por un lado deviene improcedente colegir la ausencia del requisito establecido para el ingreso al agrupamiento administrativo correspondiente en relación a la agente en cuestión, basándose en los parámetros y extremos denunciados, habida cuenta las características especiales del sistema educativo de las escuelas para adultos a la que asiste la misma; a lo que debe agregarse las modificaciones habidas en el sistema educativo vigente.-----

Y por otra parte, la inexistencia de órdenes de pago a nombre de la citada firma en el ente empleador, ni facturas de la empresa, ni documentación alguna que hagan presumir la existencia de las irregularidades denunciadas anónimamente.-----

Que por lo expuesto precedentemente, inclino mi opinión en el sentido de adherir al voto del Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas. Así he votado."-----

Finalmente, emitió su Voto el Sr. Vocal Legal C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiéndolo seguidamente: "...Cabe señalar que el Expediente citado llega a mi consideración precedido del voto de los Sres. Miembros, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el Sr. Presidente, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, vale puntualizar que a través de las presentes actuaciones tramitó la investigación originada con motivo de la denuncia anónima glosada a fs. 1, efectuada contra la agente de la Dirección Provincial de Puertos Sra. Claudia Véronica APIS, por estar en situación de revista como P.A. y T. siendo que carece de título secundario, por una parte; y, por la otra, por ser titular de la empresa de mensajería "El Pingüino" y facturar en el citado organismo, realizando gestiones al respecto en su lugar de trabajo.-----

Diligenciadas las medidas pertinentes, el Auditor Fiscal interviniente C.P.N. Daniel Alberto MALDONES emite el Informe Letra: T.C.P. Nº 362/06, concluyendo -por los motivos allí expuestos- que corresponde desestimar la denuncia, atento la falta de elementos de prueba que demuestren la veracidad de los hechos denunciados (fs. 14/15). Criterio compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 820/06 (fs. 16).----
Analizadas las actuaciones por parte del Sr. Presidente, considera, en sentido concordante con las áreas intervinientes, que los elementos colectados no revisten entidad suficiente para determinar la prosecución de las actuaciones, resultando ajustado a derecho proceder a su desestimación.-----

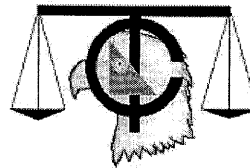
Aclara en relación al primer hecho denunciado que, sin perjuicio de lo expuesto en el Informe Letra: T.C.P. Nº 362/06, en el ámbito de la Administración Pública Provincial se encuentra vigente la aplicación del Decreto Nacional Nº 1428/73 que regula lo atinente al escalafón del personal, estableciendo que para ingresar al "Agrupamiento Administrativo" en la categoría 10 -en la que revista la agente APIS- es requisito tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria (artículo 11). Indica que en el caso, atento encontrarse la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001119



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

nombrada cursando el Nivel Secundario en el CENS N° 32, tratándose de una escuela para adultos con un régimen diferenciado con respecto a las escuelas comunes, no es posible discriminar la existencia de un Ciclo Básico, con lo cual la acreditación en su legajo de su asistencia a dicho centro de estudios es suficiente para considerar cumplido el requisito exigido por la norma nacional.-----

En relación al segundo hecho, destaca que el Auditor Fiscal funda su conclusión en que, de acuerdo a lo manifestado por la Jefa del Departamento Recursos Humanos de la D.P.P. en la Nota Letra: D.G.A. N° 221/06 (fs. 3), en dicho ente no se tiene conocimiento que la agente denunciada sea la titular de la empresa de mensajería "El Pingüino", ni consta factura alguna que se haya abonado a nombre de la firma mencionada. En función de lo cual, más las verificaciones realizadas por parte del Auditor con respecto a la no emisión de Ordenes de Pago a nombre de la mentada firma, considera que todas esas circunstancias constituyen suficientes elementos de prueba de la inconsistencia de lo denunciado en ese punto.-----

En función todo lo expuesto, impulsa su voto en el sentido de desestimar en su totalidad la denuncia anónima obrante a fs. 1.-----

A su turno, el Sr. Vocal de Auditoría se expide en idéntico sentido, con similares fundamentos.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y los argumentos expuestos por los Sres. Miembros preopinantes, comparto los fundamentos del Sr. Presidente, manifestando mi postura de adherir a tales fundamentos, impulsando mi voto en el mismo sentido.-----

Por todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de desestimar en su totalidad la denuncia anónima obrante a fs. 1, en función de la inexistencia de elementos de prueba que acrediten la veracidad de los hechos denunciados, disponiendo el archivo de las presentes actuaciones, y notificando del pronunciamiento que se dicte a la Dirección Provincial de Puertos, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones previstas en el art. 76 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- Desestimar en su totalidad la denuncia anónima obrante a fs. 1, en función de la inexistencia de elementos de prueba que acrediten la veracidad de los hechos denunciados.-----

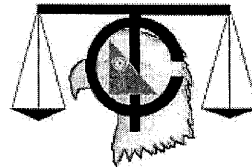
ARTICULO 2º.- Disponer el archivo del Expediente Letra: S.C. N° 114/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "DCIA. ANONIMA D.P.P."-----

ARTICULO 3º.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Dirección Provincial de Puertos, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----



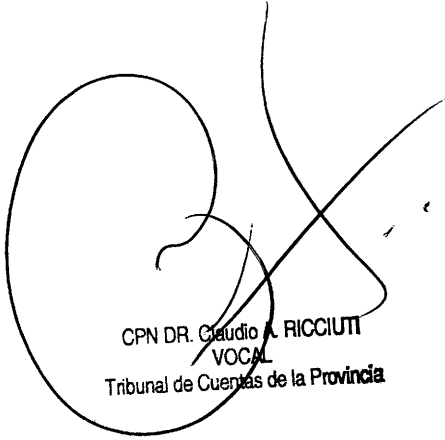
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

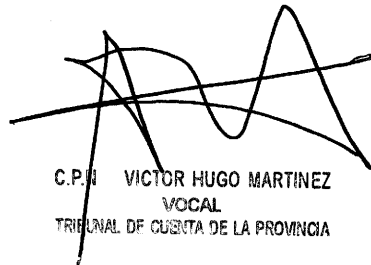


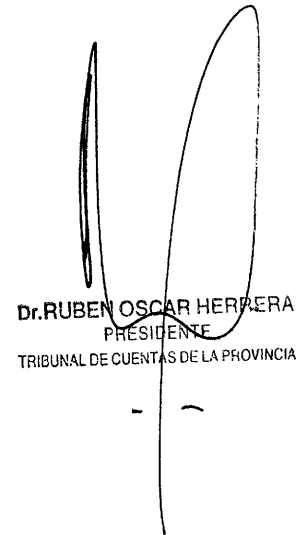
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor
Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 1119.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA